

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	2014-00157
DEMANDANTE	JHON JAIRO LOPEZ SANCHEZ
DEMANDADO	RODRIGO GARCÍA CASTILLO

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual arrojó la suma de dieciséis millones ciento treinta y un mil ciento cincuenta y tres pesos (\$16.131.153) a fecha 19 de abril de 2021.

APRUÉBESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, pues vencido el término de traslado no fue objetada, al tenor del artículo 446 #3 del C.G.P.

HÁGASE ENTREGA AL ACREEDOR DEL PRODUCTO DEL REMATE, el valor correspondiente a capital más intereses, equivalente a dieciséis millones ciento treinta y un mil ciento cincuenta y tres pesos (\$16.131.153) y por concepto de costas por un valor de ochocientos sesenta y un mil setecientos veintitrés pesos (\$861.723), **para un total de dieciséis millones novecientos noventa y dos mil ochocientos setenta y seis pesos (\$16.992.876)**. Por SECRETARIA fraccíonese el título y hágase entrega al demandante JHON JAIRO LOPEZ SANCHEZ, al tenor del artículo 455 #7 del C.G.P.

Tener como reserva el 10% del valor total del remate que corresponde a siete millones ciento treinta mil pesos (\$7.130.000), para los efectos de pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, al tenor del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. Por SECRETARÍA, fraccíonese el título.

Por SECRETARIA dese cumplimiento inmediato al numeral 3 del auto del 15 de octubre de 2021.

Para todos los efectos, tener en cuenta que este despacho a través del auto de 9 de julio de 2014, hizo **ANOTACIÓN DEL EMBARGO DEL REMANENTE**, conforme solicitud presentada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama.

Se informa a la parte demandada que el Juzgado está trabajando a puertas abiertas, por lo que puede acudir de manera presencial a revisar el expediente y conocer el estado en que se encuentra el proceso.

RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la profesional del derecho **ANDREA CAROLINA HERNANDEZ PIÑEROS**, como apoderada judicial del demandado **RODRIGO GARCÍA CASTILLO**, dentro de los términos y efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 59 de hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
RADICACIÓN	2019-00213
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO CAMARGO CAMARGO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL CAMARGO MOLANO

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición incoado por la vocera judicial del demandado VICTOR MANUEL CAMARGO MOLANO, en contra de auto de fecha 14 de octubre de 2021.

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de que no se trata de una escritura pública sino de la resolución de adjudicación No. 000146 de 1998 del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, la que es aportada, y que fuera ordenada por este Despacho de manera oficiosa, en consecuencia, se repondrá la decisión, en el sentido de no decretar el desistimiento tácito señalado en auto de 14 de octubre de 2021 y se mantendrá incólume las demás decisiones de dicha providencia.

Respecto a la solicitud de aclaración del auto de fecha 14 de octubre de 2021, incoada por el apoderado de la parte demandante, este despacho corrige la fecha de audiencia, y se precisa que la misma se llevará a cabo el 15 de febrero del año 2022 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No 59 de hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	ROSA EMMA CUSARÍA
ACCIONADO	JOSE EMIRO MONROY CUSARIA
EXPEDIENTE	2019-00265
ACCIÓN	REIVINDICATORIO

Atendiendo que por fallas en el servicio de internet no fue posible realizar la audiencia programada para el día 06 de diciembre de 2021, se DISPONE

CONVOCAR NUEVAMENTE A LA AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para tal fin se fija como fecha de la diligencia el día **primero (01) de abril de 2022, a las 9:00 a.m.** Diligencia que se desarrollará de forma presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 57 de hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	FLOR MARÍA PACHECO Y OTRO
ACCIONADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO PACHECO Y OTROS
EXPEDIENTE	2020-00183
PROCESO	PERTENENCIA

Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, donde informa que no es posible indicar la naturaleza jurídica del bien que se encuentra sujeto al proceso de pertenencia toda vez que es necesario culminar el respectivo procedimiento administrativo.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, por SECRETARÍA córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 59 de hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2020-00195
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	GABRIEL ECHEVERRIA RUIZ

Tener por notificado personalmente al demandado, GABRIEL ECHEVERRIA RUIZ, conforme la constancia de notificación personal visible a folio 26 respaldo. Vencido el término, guardó silencio.

Requírase a la apoderada de la parte demandante para que aclare el memorial del 01 de septiembre de 2021, respecto a si se efectuó el pago total del pagaré No. 1.007.305.365 CR380041005332 y si es su intención o no continuar con el cobro de dicho título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 59 de hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	PERTENENCIA
RADICACIÓN	2021-00104
DEMANDANTE	BLANCA LUCÍA CAMARGO DÍAZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURELIO CAMARGO GUIO

Tener por notificada personalmente a EDITH JOHANA PIRE CAMARGO del auto admisorio de la demanda, quien contestó a través de apoderado judicial dentro del término legal.

De las excepciones de fondo impetradas por EDITH JOHANA PIRE CAMARGO, se correrá traslado una vez estén notificados todos los demandados.

Reconocer personería jurídica al abogado JORGE ENRIQUE FORERO GALAN, como apoderado de EDITH JOHANA PIRE CAMARGO, con las facultades y para los fines en el poder a él conferido.

Tener por notificados por conducta concluyente a JIMMY YESID PIRE CAMARGO y KAREN ANDREA PIRE CAMARGO, del auto admisorio de la demanda, conforme al poder conferido a EDITH JOHANA PIRE CAMARGO, para que actuara en su sus nombres y representación dentro del presente proceso (folio 129), para los efectos del artículo 301 del C.G.P.

Allegado por el apoderado judicial del extremo demandante, las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, observa el despacho que reúne los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte demandante para que aporte la inscripción de la demanda y la constancia de los oficios enviados. Se otorga un término

de 30 días para tales fines so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 59 de hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE	2021-00411
DEMANDANTE	PABLO CESAR PEREZ CASTRO
DEMANDADO	CARLOS ARTURO SIERRA

El doctor PABLO CESAR PEREZ CASTRO, actuando a nombre propio, formula demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CARLOS ARTURO SIERRA**, como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el título ejecutivo (**Letra de cambio**), presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 427 ibídem, en armonía con los artículos 621 y 671 del C de Co., razón por la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, .

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor del doctor PABLO CESAR PEREZ CASTRO y en contra del señor **CARLOS ARTURO SIERRA**, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, la parte demandada pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5.000.000,00 de pesos** por concepto de capital contenido en el título valor (**Letra de cambio**), adjunto a la demanda.

1.1. Por los intereses de plazo causados desde el 03 de mayo de 2019, al 05 de mayo de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen desde el seis (06) de mayo de 2020, y hasta la fecha que se pague la obligación, sin exceder el límite máximo de conformidad con lo establecido por el Art 884 del C. Co. Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **\$2.000.000,00 de pesos** por concepto de capital contenido en el título valor (**Letra de cambio**), adjunto a la demanda.

2.1. Por los intereses de plazo causados desde el 05 de marzo de 2019, al 05 de junio de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen desde el seis (06) de junio de 2020, y hasta la fecha que se pague la obligación, sin exceder el

límite máximo de conformidad con lo establecido por el Art 884 del C. Co. Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso y/o con el Art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y de la demanda córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del Art 72 del CGP, se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor base de la ejecución, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante la ejecución o emitir sentencia de excepciones, según corresponda. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

QUINTO. Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, debe la parte actora solicitar cita previa. Por secretaria, téngase en cuenta al momento de agendar citas, lo concerniente al aforo máximo.

SEXTO. Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 059 de hoy 10 de diciembre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EXPEDIENTE	2021-00412
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	JESUS ALFONSO MEDINA Y OTRO

Por ser procedente lo solicitado por el demandante y al reunirse los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRE del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 074-70285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama- Boyacá, de propiedad de los demandados JESUS ALFONSO MEDINA BENAVIDES Y FLOR MARINA HERRERA CHACON.

Líbrese los oficios por secretaria al tenor del art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 059 de hoy 10 de diciembre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EXPEDIENTE	2021-00412
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	JESUS ALFONSO MEDINA Y OTRO

Se destaca que ha sido criterio del Despacho y de acuerdo con la interpretación efectuada a los artículos 2 y 4 del Decreto 806 de 2020, las disposiciones del código de comercio, en particular el artículo 619: "*Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora...*". 621, 624 "*ET ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo ...*", 629, 647, 661, 782, 785, 786 y 819 y la posición doctrinaria sobre las características intrínsecas de los títulos valores, se consideró como necesario el aporte del original de los títulos valores para poder dar curso a las ejecuciones, dadas las características de incorporación y circulación que poseen, pues naturalmente siendo bienes comerciales que requieren de la exhibición para legitimar el derecho que en ellos se contiene; se requería comprobar que en efecto estaban en poder del ejecutante y de esta manera evitar que no serían presentadas más de una vez para simultaneas o sucesivas ejecuciones y de esta forma inmovilizar el circulante.

Se recuerda además la necesidad de cumplir actuaciones con estos documentos que solo pueden darse con su aporte físico como sería el caso de la entrega ante el fenómeno del pago, la tramitación de tachas y los desgloses.

Pues bien, aun cuando el Juzgado continuará sosteniendo la necesidad del aporte físico de los cartulares, morigerará la exigencia para poderla armonizar, no solo con la evidente celeridad que demanda el trámite propio del proceso de ejecución, sumado a la actual crisis ocasionada por la pandemia por COVID 19.

De esta manera, el Juzgado modifica el tratamiento que se dará en adelante a los procesos ejecutivos, presentados de manera electrónica con fundamento en títulos valores físicos escaneados, para posponer el aporte de los mismos, para cualquier momento (cita previa) desde el reparto del asunto hasta antes de que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución o de la emisión de la sentencia de excepciones para lo cual deberá seguirse con los protocolos de bioseguridad por parte de los usuarios.

En el entretanto, el acreedor deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el título que por lo mismo no puede seguir circulando.

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIO a favor de BANCO AGRARIO, y en contra JESUS ALFONSO MEDINA BENAVIDES y FLOR MARINA HERRERA CHACON, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la parte demandada pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.837.760), que corresponde al capital insoluto de la obligación No 725015110235354 contenida en el (pagaré N 015116100008541) de fecha de suscripción el día 16 de marzo de 2015, firmado y aceptado por los señores JESUS ALFONSO MEDINA BENAVIDES y FLOR MARINA HERRERA CHACON a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

1.2.- Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.837.760), contenido el título valor pagaré N° en 015116100008541 de fecha de suscripción el día 16 de marzo de 2015, causados desde el día 30 de julio de 2020 hasta el día 30 de septiembre de 2020, liquidados a la Tasa Efectiva Anual, por valor TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$364.943).

1.3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.837.760), causados desde el día 01 de octubre de 2020 hasta el día 25 de octubre de 2021, día de presentación de la demanda, liquidados a la Tasa Máxima Legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.- Por el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda, hoy 25 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.- Por la suma de UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.077.695), correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, conforme a lo descrito en el pagaré, que corresponde a la prima de seguro de vida.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por los Arts. 291 a 292 del Código General del Proceso y/o con el Art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020, y de la demanda córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del Art 72 del CGP, se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor base de la ejecución, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante la ejecución o emitir sentencia de excepciones, según corresponda. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del carturar e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

QUINTO.- Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial

SEXTO.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho LUIS ENRIQUE TELLEZ, como apoderado especial de BANCO AGRARIO, en los fines y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 059 de hoy 10 de diciembre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL S FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
EXPEDIENTE	2021-00413
DEMANDANTE	ANY VIVIANA GARCIA JIMENEZ
DEMANDADO	OSCAR PLUTARCO JAIME ROSAS

Correspondió a este Juzgado la anterior demanda de VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Formulada mediante apoderado judicial por la señora ANY VIVIANA GARCIA JIMENEZ en contra de **OSCAR PLUTARCO JAIME ROSAS**.

Reunidos los requisitos de los artículos 90, 390 y 397 del C. G. P., en concordancia con Art. 217 de la ley 1098 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Formulada por la señora ANY VIVIANA GARCIA JIMENEZ, en representación de su menor hija LUCIANA JAIME GARCIA en contra de **OSCAR PLUTARCO JAIME ROSAS**.

SEGUNDO.- Dese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción, en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del CGP, y/o Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO.- Notifíquese este auto a la Comisaria de Familia de esta ciudad, teniendo en cuenta que existen menores de edad.

CUARTO.- ORDENAR la restricción de salida del País del demandado Sr. **OSCAR PLUTARCO JAIME ROSAS**, quien se identifica con C. C. No. 80.462.900, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, hasta tanto no se garantice la cuota alimentaria del menor.

Comuníquesele a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC). Líbrese oficio.

SEPTIMO.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho PABLO CESAR PEREZ CASTRO, como apoderado judicial del extremo ACTIVO, de conformidad con lo previsto en el Art. 74 y 77 del C. G. del P., dentro de los términos y efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado No 059 de hoy 10 de diciembre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO SINGULAR

Expediente: 155164089001-2021-0048

Demandante: ANA MARIA MONROY CORREALES Y OTROS

Demandado: YEISON ARLEY FONSECA LOPEZ y ARLES JAVIER FONSECA LOPEZ

Los señores ANA MARIA MONROY CORREALES, EMMA GOMEZ NARANJO, LUZ MIREYA VERGARA NIÑO y RAFAEL HUMBERTO NIÑO GONZALEZ, mediante apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **YEISON ARLEY FONSECA LOPEZ y ARLES JAVIER FONSECA LOPEZ**, como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el título ejecutivo (**Acuerdo o Transacción**), presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 427 ibídem, en armonía con los artículos 621 y 671 del C de Co., razón por la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de los señores ANA MARIA MONROY CORREALES, EMMA GOMEZ NARANJO, LUZ MIREYA VERGARA NIÑO y RAFAEL HUMBERTO NIÑO GONZALEZ y en contra de los señores **YEISON ARLEY FONSECA LOPEZ y ARLES JAVIER FONSECA**

LOPEZ, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, la parte demandada pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$4.000.000,00 de pesos** por concepto de capital contenido en el título Ejecutivo (**Acuerdo o Transacción**), **adjunto a la demanda.**

1.1 Por los intereses moratorios que se causen desde el treinta y uno (31) de mayo de 2021, y hasta la fecha que se pague la obligación, sin exceder el límite máximo de conformidad con lo establecido por el Art 884 del C. Co. Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso y/o con el Art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y de la demanda córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del Art 72 del CGP, se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor base de la ejecución, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante la ejecución o emitir sentencia de excepciones, según corresponda. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

QUINTO. Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, debe la parte actora solicitar cita previa. Por secretaria, téngase en cuenta al momento de agendar citas, lo concerniente al aforo máximo.

SEXTO. Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

SÉPTIMO. Reconocer personería jurídica al abogado LUIS ALBA GUERRERO para que actúe como apoderado judicial de ANA MARÍA MONROY CORREALES, EMMA GOMEZ NARANJO, LUZ MIREYA VERGARA NIÑO y RAFAEL HUMBERTO NIÑO GONZALEZ en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN
EL ESTADO N° 059

HOY 10-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMO
EXPEDIENTE	2021-00420
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	PAULINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

INADMÍTASE la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1.- Aclárese en la demanda el número de los créditos que se pretenden ejecutar en razón que se aportan dos pagares y planes de pago, pero en las pretensiones se indica el mismo número de crédito CR010041001770.

2.- Subsánese en los 5 días siguientes so pena de rechazo.

3.- **Reconocer** personería jurídica al profesional del derecho JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, como apoderado especial de CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMINETO., en los fines y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 059 de hoy 10 de diciembre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE	2021-00421
DEMANDANTE	MILTON MAURICIO MORA MATEUS
DEMANDADO	GUILLERMO LEÓN MATEUS GUTIERRES Y OTRO

El señor MILTON MAURICIO MORA MATEUS, mediante apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **GUILLERMO LEON MATEUS GUTIERREZ y MIGUEL ARTURO MATEUS GUTIERREZ**, como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el título ejecutivo (**Letra de cambio**), presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 427 ibídem, en armonía con los artículos 621 y 671 del C de Co., razón por la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor del señor MILTON MAURICIO MORA MATEUS y en contra de los señores **GUILLERMO LEON MATEUS GUTIERREZ y MIGUEL ARTURO MATEUS GUTIERREZ**, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, la parte demandada pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$15.000.000,00 de pesos** por concepto de capital contenido en el título valor (**Letra de cambio**), **adjunto a la demanda.**

1.1 Por los intereses moratorios que se causen desde el 23 de abril de 2019, y hasta la fecha que se pague la obligación, sin exceder el límite máximo de conformidad con lo establecido por el Art 884 del C. Co. Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso y/o con el Art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y de la demanda córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho JAIRO HUMBERTO GARCIA GRANADOS, como apoderado judicial del extremo activo, de conformidad con lo previsto en el Art. 74 y 77 del C. G. del P., dentro de los términos y efectos del memorial poder a él conferido.

QUINTO.- Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 059 de hoy 10 de diciembre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR
EXPEDIENTE	2021-00425
DEMANDANTE	MIRIAM EMILSE PUERTO AVENDAÑO
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO OCHOA

INADMÍTASE la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

- 1.- Atendiendo que es un proceso de MENOR CUANTÍA, la demanda debe formularse a través de apoderado judicial. Alléguese el poder debidamente conferido.
- 2.- Aclárese si es un proceso ejecutivo o es un proceso de resolución de contrato. Adecúese el poder y demanda.
- 3.- Para el decreto de la medida cautelar si se trata de un proceso verbal se deberá allegar la póliza judicial del veinte 20% del valor estimado de la demanda.
- 4.- Subsánese en los 5 días siguientes so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 059 de hoy 10 de diciembre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: EJECUTIVO SINGULAR
Expediente: 155164089001-2021-00427
Demandante: JORGE LUIS OCHOA RIVEROS
Demandado: MIGUEL ANGEL GUAUQUE LA ROTA

La señora ALBA LUZ RIVEROS NIÑO, actuando en representación de JORGE LUIS OCHOA RIVEROS, formula demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MIGUEL ANGEL GUAUQUE LA ROTA**, como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el título ejecutivo (**Letra de cambio**), presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 427 ibídem, en armonía con los artículos 621 y 671 del C de Co., razón por la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor del señor JORGE LUIS OCHOA RIVEROS y en contra del señor **MIGUEL ANGEL GUAUQUE LA ROTA**, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, la parte demandada pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$3.000.000,00 de pesos** por concepto de capital contenido en el título valor (**Letra de cambio**), **adjunto a la demanda.**

1.2 Por los intereses moratorios que se causen desde el 7 de diciembre de 2018, y hasta la fecha que se pague la obligación, sin exceder el límite máximo de conformidad con lo establecido por el Art 884 del C. Co. Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por los Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso y/o con el Art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y de la demanda córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del Art 72 del CGP, se requiere a la parte actora el aporte físico del título valor base de la ejecución, el cual debe ser aportado antes de emitir auto de seguir adelante la ejecución o emitir sentencia de excepciones, según corresponda. La parte ejecutante deberá asegurar la tenencia física del cartular e inmovilizar el mismo con el propósito de que no siga circulando.

QUINTO. Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, debe la parte actora solicitar cita previa. Por secretaria, téngase en cuenta al momento de agendar citas, lo concerniente al aforo máximo.

SEXTO. Notifíquese esta providencia a través del **Micrositio Web** creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN
EL ESTADO Nº 059

HOY 10-12-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

EJECUTIVO. No. 2021-00427